ACUERDO CCT 308/75. Septiembre 2026.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre 2026, comparecen los representantes paritarios designados por la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria General Adjunta, ambas entidades con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) con domicilio constituido en Leandro N. Alem Nº 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem Nº 452 CABA, el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA) con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1º CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA) con domicilio

constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) todos ellos miembros paritarios.----------

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:----------

Primero: El presente acuerdo firmado en el ámbito del CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo en el marco del CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.----------

Segundo: Se establece el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia **a partir del 01 de septiembre 2026 por el siguiente texto: "Artículo 16°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33°, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/09/2026 en la suma de $966.189,95; del 01/10/2026 en la suma de $981.648,98; a partir del 01/11/2026 en la suma de $997.355,37; a partir del 01/12/2026 en la suma de $ 1.013.313,05; a partir del 01/01/2027 en la suma de $1.029.526,06; a partir del 01/02/2027 en la suma de $ 1.045.998,48 y a partir del 01/03/2027 se establece en la suma de $ 1.062.734,46.** La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía

mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos –sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el periodo mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes."----------

Tercero: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 01/09/2026 hasta el 31/08/2027. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a reunirse en el ámbito privado durante el mes de marzo 2027.----------

Cuarto: Se acuerda elevar a partir del 01/09/2026 la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, la que será abonada a los trabajadores incluidos en el presente convenio conforme los siguientes términos: a partir del **01/09/2026 la suma de $90.210,89; a partir del 01/10/2026 la suma de $ 91.654,26; a partir del 01/11/2026 la suma de $ 93.120,73; a partir del 01/12/2026 la suma de $ 94.610,66; a partir del 01/01/2027 la suma de $ 96.124,43; a partir del 01/02/2027 la suma de $ 97.662,42 y a partir del 01/03/2027 la suma de $ 99.225,02**. Cada uno de los pagos deberá liquidarse juntamente con las remuneraciones de los períodos señalados precedentemente.----------

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes. ----------

La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "Suma fija art. 23° CCT 308/75".----------

Quinto: Se establece Artículo 24 del CCT 308/75: "**Se acuerda incorporar en concepto de Viáticos y/o reintegro de gastos para el mes de septiembre 2026 hasta la suma de $60.557,64 mensuales; octubre 2026 hasta la suma de $61.526,56 mensuales; noviembre 2026 hasta la suma de $62.510,99 mensuales; diciembre 2026 hasta la suma de $ 63.511,16; enero 2027 hasta la suma de $64.527,34; febrero 2027 hasta la suma de $ 65.559,78 y**

marzo 2027 hasta la suma de $ 66.608,73 en concepto de reconocimiento de Viáticos y/o reintegro de gastos para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Anexo "A" que forma parte del convenio colectivo, los que serán de naturaleza no remunerativa y con obligación de rendición de comprobantes. El reconocimiento del Viático resulta relevante a fin de permitirle al viajante solventar todos aquellos gastos originados por el traslado y refrigerio necesario ocurridos en ocasión del desarrollo de sus tareas como vendedor viajante. Los viáticos deberán ser depositados mensualmente a la cuenta bancaria titularidad del Viajante juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. En ningún caso el presente artículo podrá afectar los derechos de los viajantes que a la fecha de incorporación del presente artículo perciban viáticos con carácter remunerativo, así como los que perciban fórmulas superadores al presente convenio. Los viáticos que las partes acuerdan en el presente serán de aplicación para aquellos viajantes dependientes de las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo A del CCT 308/75 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan incorporar dentro del Recibo de Haberes el concepto de Viáticos conforme Artículo 24 CCT 308/75 Acuerdo septiembre 2026".----------

Sexto: En el marco de la coyuntura que atraviesan las organizaciones que tienen la responsabilidad de brindar cobertura médico asistencial a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente convenio, las partes reconocen el esfuerzo que se viene realizando procurando el sostenimiento de la cobertura médica, de los trabajadores vendedores viajantes y sus familias. Como consecuencia de la extrema gravedad de la situación de los equipos de salud, acuerdan mantener todas las acciones tendientes a seguir garantizando respuestas para los Viajantes que requieran utilizar el sistema de salud a través de la Obra Social O.S.V.V.R.A. y enmarcado en la emergencia sanitaria que involucra a toda la cobertura médica asistencial. En este sentido convienen con carácter extraordinario, excepcional, la obligación de pago mensual de una contribución a cargo de todos los empleadores, por cada trabajador viajante exclusivo o no comprendido en el marco del CCT 308/75 y la presente acta acuerdo, equivalente a **Pesos Diez mil ($10.000,00) por el período que va desde el 01 de septiembre 2026 al 30 de noviembre**

2026; que se elevará a la suma de Pesos Quince Mil ($15.000,00) a partir del 01 de diciembre 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027 inclusive y que a partir del 01 de marzo 2027 hasta el 31 de agosto 2027 se elevará a la suma de Pesos Veinte Mil ($20.000) mensuales.----------

Como dicha contribución se acuerda por única vez la misma no podrá volverse a pactar en las sucesivas futuras paritarias; salvo que las partes en forma expresa lo acuerden por entender que se mantiene la actual o se genere una situación de emergencia en el funcionamiento del Sistema de salud de la O.SV.V.R.A que atiende a los trabajadores vendedores viajantes.----------

La contribución a cargo de los empleadores deberá ser depositada en la Cuenta Corriente N° 46319/75 (CBU 0110599520000046319757) del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo titularidad es de la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (O.S.V.V.R.A.).----------

Séptimo: Se establece artículo 25 "Seguro de Vida y Sepelio", a partir del 01/09/2026 redactado de la siguiente forma y con carácter obligatorio: "Articulo 25: a) El personal, sin límite de edad, que preste servicios como viajante de los establecimientos comprendidos en el ámbito de esta convención colectiva, mientras esté vigente el contrato de trabajo será beneficiario de un seguro colectivo que cubrirá, en ambos casos, los riesgos de muerte o incapacidad total y permanente, cualesquiera que fueren sus causas determinantes y el lugar en que ocurran (dentro o fuera del lugar de trabajo y dentro o fuera del país), y un Seguro de Sepelio; b) El Seguro de Vida colectivo y el Seguro de Sepelio en ambos casos se financiarán con un aporte del empleador equivalente al 2% calculado sobre el valor del mínimo garantizado vigente (excluida la antigüedad). La obligación de pago del aporte será a cargo exclusivo del Empleador. El aporte deberá ser depositado en una cuenta especial establecida a tal efecto, abierta por las entidades sindicales (FUVA y AVVA) como signatarias del presente convenio colectivo de trabajo. En consecuencia (FUVA y AVVA) se comprometen a la administración, contratación, vigencia y pago de la prima del referido Seguro de Vida Colectivo y de Sepelio instituyendo beneficiario del mismo al trabajador viajante comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las partes acuerdan que las entidades sindicales signatarias (FUVA y AVVA) son las

únicas tomadoras, pagadoras y administradoras del Seguro de Vida Colectivo y de Sepelio. La contratación de este seguro deberá hacerse efectivo por parte de las organizaciones sindicales y acreditadas la emisión y suscripción de la póliza como condición previa para la exigibilidad del aporte establecido en la presente cláusula.----------

La contratación de la póliza de seguro instituido por la presente cláusula será instrumentará en cualquier caso con una compañía de seguros debidamente autorizada para la cobertura de este riesgo y de reconocida solvencia en el mercado poniéndola en conocimiento a las entidades empresarias signatarias del presente acuerdo.----------

Se establecen los siguientes montos y alcance del seguro de vida y seguro de sepelio respectivamente, a saber:

1. El seguro de vida colectivo cubrirá al beneficiario instituido por el titular del mismo, cobertura que comprende el riesgo de muerte o incapacidad total y permanente por el equivalente a 15 mínimos garantizados vigentes desde la firma del presente acuerdo, excluida la antigüedad.----------
2. El seguro de sepelio. Cubrirá al titular y su grupo familiar a cargo conforme términos de la póliza que se suscriba.----------

Para el Caso que no se hubiera instituido beneficiario, se utilizarán los parámetros establecidos en el Art. 53 de la Ley 24241 o la que en el futuro la sustituya, en lo concerniente al lugar de orden de prelación de los causahabientes.----------

En el Caso de aquellos viajantes que se encuentren en relación de dependencia con dos o más empleadores, el aporte a cargo del empleador establecido del 2% sobre el valor del mínimo garantizado será efectuado por aquél con registre mayor antigüedad.----------

3. Dejase establecido que este seguro de vida es totalmente independiente de cualquier otro beneficio que por leyes vigentes o que se dictaren en el futuro, pudieran corresponder al trabajador viajante. Queda prohibido el auto seguro.----------

Queda absolutamente prohibida la designación del Empleador como beneficiario del seguro, en cuyo caso el siniestro será liquidado conforme con

las condiciones generales de la póliza para el caso de falta de designación del beneficiario.

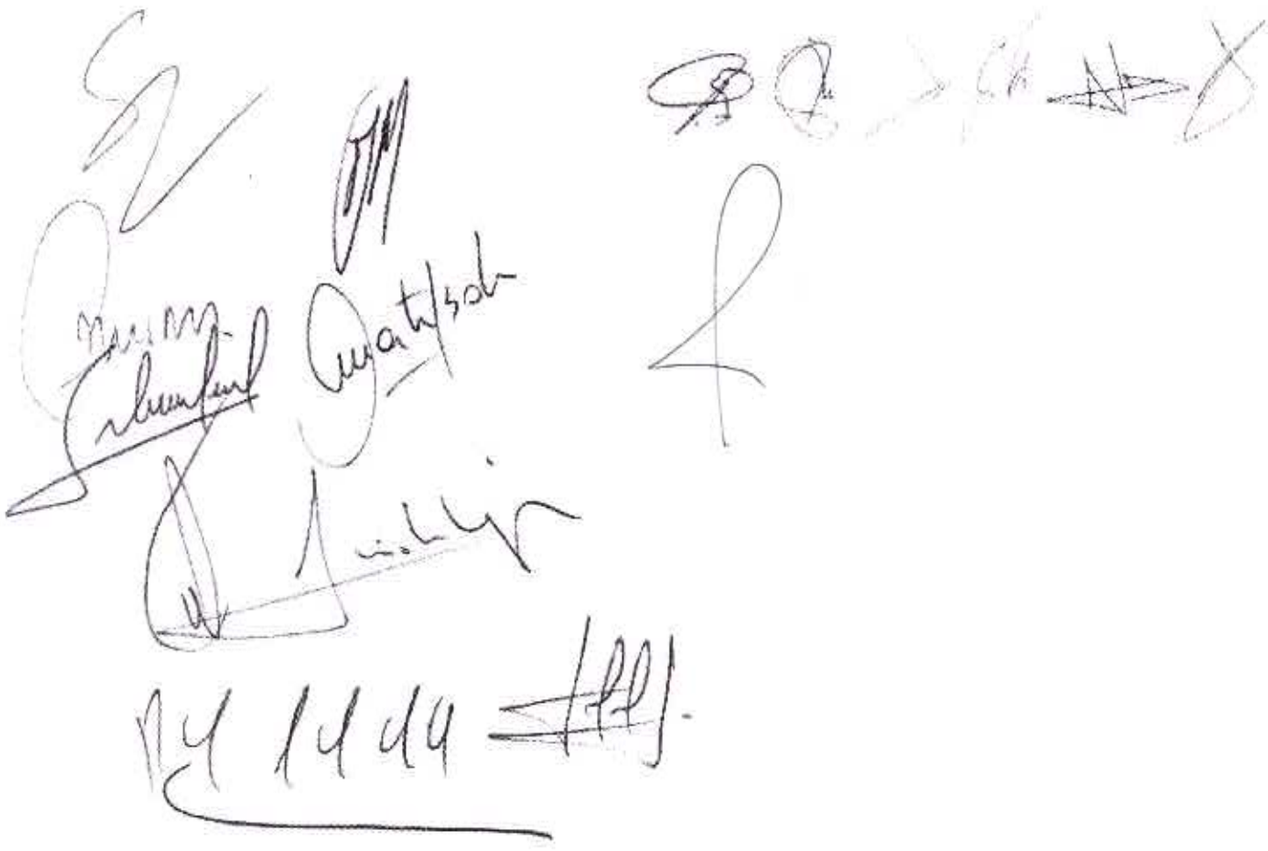
Octavo: De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo.----------

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en relación al cupo femenino. Declaran los presentes que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponden cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento. --------

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

FUVA - AVVA

CÁMARAS



ANEXO A. Apéndice Artículo 24 CCT 308/75

Actividad
Venta Al Por Mayor De Bebidas Espiritosas
Venta Al Por Mayor De Café, Té, Yerba Mate Y Otras Infusiones Y Especias Y Condimentos
Venta Al Por Mayor De Artículos De Uso Doméstico O Personal N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas Alcoholicas N.C.P
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Mercaderías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas No Alcohólicas
Venta Al Por Mayor De Productos Lácteos
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Alimentos, Bebidas Y Tabaco
Venta Al Por Mayor De Artículos Para La Construcción N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Fiambres Y Quesos
Venta Al Por Mayor De Materiales Y Productos De Limpieza
Venta Al Por Mayor De Artículos De Óptica Y Fotografía
Venta Al Por Mayor De Cigarrillos Y Productos Del Tabaco
Venta Al Por Mayor En Supermercados Mayoristas De Alimentos
Venta Al Por Mayor De Productos Cosméticos, De Tocador Y De Perfumería
Venta Al Por Mayor De Chocolates, Golosinas Y Productos Para Kioscos Y Polirrubros N.C.P. Excepto Cigarrillos
Venta Al Por Mayor De Productos Alimenticios N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Mercancías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Partes, Piezas Y Accesorios De Vehículos Automotores

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2026-105038414-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2026

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 15:49:52 -03:00

MAXIMILIANO PODESTA - 20245271175
en representación de
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA-FUVA - 30532929195

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.28 15:49:52 -03:00